

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1280-2CP1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción V al artículo 49 de la Ley de Hidrocarburos.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Corichi García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de mayo de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de junio de 2016.
7. Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Incluir en los permisos para realizar actividades de comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos en territorio nacional, la obligación de no comercializar gasolinas con más de 10 partes por millón de azufre.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE HIDROCARBUROS</p> <p>Artículo 49.- Para realizar actividades de comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos en territorio nacional se requerirá de permiso. Los términos y condiciones de dicho permiso contendrán únicamente las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE AÑADE UNA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 49, DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.</p> <p>ÚNICO.- Se adiciona una fracción V, al artículo 49, de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 49.- (...)</p> <p>I. a IV (...)</p> <p>V. No comercializar gasolinas con más de 10 partes por millón de azufre.</p>
	<p align="center">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM